

¿Tienen con frecuencia las **multas** de tráfico una finalidad **recaudatoria**?

Actuación de oficio para que el dinero recaudado por los Ayuntamientos se destine a la mejora de la seguridad vial.

Cada vez se reciben más quejas en las que subyace la disconformidad de un sector de la ciudadanía, ya sea con razón o sin ella, por la ausencia de respeto a las garantías del procedimiento sancionador y, en no pocas ocasiones, estos mismos ciudadanos manifiestan que, a sus alegaciones, no se les da el curso que corresponde a su tramitación, sino que los Ayuntamientos se limitan a desestimarlas con modelos impresos normalizados.

Al mismo tiempo, está presente un debate, que también está en la calle y que ha trascendido a los medios de comunicación, acerca de si en tiempos de crisis, no existe la tentación por parte de muchos Ayuntamientos de utilizar el instrumento de la sanción de tráfico para fines ajenos al interés general que se pretende proteger con la ordenación y la regulación del tráfico, como pueden ser los de carácter recaudatorio.

Es por ello que, junto al respeto a la Ley, pensamos que las autoridades públicas deben adoptar otras medidas tendentes a conseguir una mayor adhesión de la ciudadanía a las medidas sancionadoras, como garantía de la ordenación del

tráfico, de la prevención de accidentes y de castigo a los infractores,

En este sentido, el Defensor del Pueblo Andalúz decidió iniciar una actuación de oficio ante los municipios de más de 20.000 habitantes de Andalucía destinada a trasladarles la Sugerencia a las Corporaciones Municipales de que “el importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se destine

Creemos muy necesario que los Ayuntamientos asuman este compromiso en sus presupuestos.

íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial, prevención de accidentes de tráfico y ayuda a las víctimas”

Una propuesta idéntica al compromiso al que ha adquirido la Administración General del Estado de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, en materia sancionadora (BOE núm. 283, de 24-Noviembre-2009).

Dentro de estas actuaciones, se han considerado como fundamentales y prioritarias, la financiación de actividades relacionadas con la formación en educación vial, de acuerdo con la última jornada sobre Seguridad Vial que organizó esta Institución en noviembre de 2013.

Con esta finalidad, creemos muy necesario que los presupuestos de los Ayuntamientos asuman este compromiso y lo recojan, como tal, en las ordenanzas de tráfico que, en su caso, estén aprobadas por los municipios o se encuentren en tramitación, sin perjuicio de su lógico reflejo en el presupuesto municipal.

Con la aplicación de esta medida se evitaría cualquier sospecha, fundada o no, de utilización de las sanciones económicas con una finalidad recaudatoria, se reforzaría la financiación de las medidas mencionadas y se legitimaría, aún más si cabe, la labor de los agentes encargados de velar por la seguridad y la ordenación del tráfico. Creemos que se trata de una medida ponderada y coherente con los fines de la propia Ley de Seguridad Vial y de respeto a la actuación de los agentes que vigilan la ordenación y regulación del tráfico.

*Para saber más:
Página web. El dPA investiga. Actuación de oficio,
expediente 13/6365*

